

**ASOCIACIÓN DE
TROPA Y MARINERÍA
ESPAÑOLA**



Manifestaciones al borrador IG. 06-20. Normas complementarias para la evaluación y clasificación del Personal militar profesional



Una vez estudiado el borrador de la "IG. 06-20. Normas complementarias para la evaluación y clasificación del Personal militar profesional" por parte de la Asociación de Tropa y Marinería Española "ATME", se hacen las siguientes manifestaciones a los apartados que se enuncian:

UNICA. - 1.3. INFORMES PERSONALES A CONSIDERAR

*"Para el ascenso al segundo empleo de cada Escala se tendrán en cuenta los informes personales de calificación (IPEC) de los evaluados rendidos a lo largo del primer empleo de sus respectivas Escalas; **en el ascenso al resto de los empleos se tendrá en cuenta los IPEC correspondientes al periodo que abarca al menos el empleo que se ostente y, en todo caso, los cinco últimos informes disponibles**, excepto en el ascenso por el **sistema de elección** y cursos de actualización, que se amplía el número a los **últimos diez informes disponibles**. En el ascenso a General de Brigada se considerarán todos los IPEC del empleo de Coronel y todos los de Teniente Coronel.*

En el caso de que los IPEC a considerar hayan sido realizados por el superior jerárquico actuando como único calificador, será necesario que hayan sido efectuados por, al menos, dos calificadores distintos, para lo cual se irán incluyendo más IPEC hasta que se produzca esta circunstancia. De no conseguirse se tendrá solamente en cuenta el criterio establecido en el párrafo anterior.

De los IPEC a tener en cuenta, el órgano de evaluación podrá suprimir, motivándolo, todo IPEC que cuente con la disconformidad del superior jerárquico, especialmente, cuando existan en los conceptos calificados más de siete discrepancias entre la junta de calificación y el superior jerárquico. También podrá suprimir los IPECs cuya valoración global presente una desviación, respecto a la media de los IPECs del evaluado de, al menos, el doble de la desviación típica en cualquiera de los sentidos."

Los IPEC correspondientes al personal de tropa que tiene adquirido el compromiso de larga duración o bien la condición de militar de carrera son bianuales, frente a la periodicidad anual que corresponde a los cuadros de mando, por lo cual señalar un mínimo de 5 o 10 IPEC supone un sistema de ponderación de tiempo excesivo que desvirtura la norma en lo que respecta a los integrantes de la escala de tropa. Poniendo un ejemplo, en una evaluación de ascenso a cabo mayor se podría estar abarcando todo el tiempo transcurrido en los empleos de cabo 1º y cabo.

En base a todo esto, esta Asociación propone que para la escala de tropa solo se tengan en cuenta los **IPEC correspondientes al empleo que se ostente en ese momento**.